REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9 Referencia:

Año: 1983 Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1983

 $\it Titulo:$ POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CIENTIFICA Y

CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE GUINEA-BISSEAU.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 20076 Publicada el: 12-06-1984

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Cooperación Intelectual Internacional, Relaciones culturales

internacionales

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.404

Rollo: 17 Posición: 640

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXXI

PANAMA, R. DE P., MARTES, 12 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.075

CONTENIDO

la asamblea nacional de representantes DE CORREGIMIENTO

Ley Nº 9 de 25 de actubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa, Científica y Cultural entre la República de Panamá y la República de Guinea - Bissau.

Ley Nº 10 de 25 de octubre, de 1983, por la cual aprueban las reformas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por la 29ª Asambiea Mundial de la Salud mediante Resolución Wha. 29.38 de 17 de mayo de 1976.

Ley N° 11 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueban las enmiendas a la Convención Rojativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY NUMERO 9
(de 25 de octubre de 1983)
POR la cual se aprueba el CONVENIO
DE COOPERACION EDUCATIVA,
CENTIFICA Y CULTURAL ENTRE
LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA
REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU
LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMENTOS LEY NUMERO 9 TOS

t_e

13

4

PECRETA:
ARTICULO 10: Apruebase en todas sus partes el CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CIENTIFICA
Y CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA PE
CA DE PANAMA Y LA REPUBLICA PE GUNEA-BISSAU, que a la letra dice CONVENIO DE COOPERACION EDU-

CATIVA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU; Animados por el deseo de fortalecer

las relaciones existentes entre ambos países por madio de la cooperación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;

Conscientes de que esta cooperación contribuirá al progreso de ambos países, al conocimiento más ampliode sus culturas y al mayor acercamiento enwe sus pueblos, lo que repercutirá positivamente en el desarrollo de la anvistad y la solidaridad internacionales; Basados en los principios de respecto a la soberanía nacional, de la igual-

dad de derechos asuntos internos; Identificados en la lucha contra el coionialismo, por la independencia nacio-nal y por la paz;

Inspirados en los postulados de la comprensión reciproca y de la colaboración mutuamente provechosa;

Hari decidido celebrar el presente Convenio de Cooperación Educativa, Científica y Cultural, y para ese efecto han designado a sus plenipotenciaries.

El Gobierno de la República de Panamá, a,

Su Excelencia, Susana Richa de Torrijos, Mnistra de Educación.

Por el Gobierno de la República de Guinea Bissau 2,

Su Excelencia, Mario Cabral, Ministro de Educación.

Quienes después de intercambiar sus plenos poderes que han sido hallados en buena formo, han convenido en lo siguiente:

RTICULO I

Las Purtes Contratantes formentarán y desarrollaran, demiro de las condiciones previstas en este Convenio, la cocperación en los campos de la educación la ciencia y la cultura ARTICULO II

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la cooperación que desarrollarán las Partes tendrán prin-

cesarronara: las fares tendra prin-cipalmente las siguientes modalidades; 1. Cooperación a través de espe-cialistas, técnicos y docentes para la prestación de servicios de asesoría y para immartir enseñanza

2. Otorgamiento de becas para formación y perfeccionamiento profesional, para estudios de especialización, para adiestramiento y para realizar investigaciones.

3. Realización conjunta o coordinada de investigaciones y programas de cagacitación

gacitación 1. Envío de equipos, instrumentos y mnterfales para la ejecución de proyectos de cooperación.

5. Visitas colectivas y/o individuales de misiones educativas, científicas y culturales con fines de adquisición y transmisión de conocimientos y experiencias.

Intercambio de artistas, grupos folklóricos, musicales, teatrales y de denzas.

7. Intercambio de esposiciones edu-e estras, científicas y culturales.

8. Intercambio de biformaciones, do-

gaceta oficial organo del estado

DIRECTOR: humberto spadafora PINILLA

OFICINA:

Editora Ronovación, S. A. Via Fornández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 3-6 Panamá 9-A Repúblico de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Numero suelto: 8.0.25

Mattide Dufau de Leon Subdirectors

ldis gabriel bolitin perez

Adotente al Director Subscripciones en la Dirección General de Ingresos

importe de las suscripciones: Mínimo: é meses. En la República: 2.18.00 En al Exterior 8.18.00 más porte aéroo Un año en la República: 8.36.00 En el Exterior: 8.36.00 más porte aéroo

Todo pago adalentado

cumentos, libros y publicaciones periódicas de carácter educativo, científico y cultural.

9. Intercambio de películas, documentos, programas de radio y televisión y otras producciones audiovisuales.

10. Cualesquiera otras formas de cooperación que acordaren llevar a cano.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes estimularán y apoyarán el establecimiento de relaciones directas entre las instituciones y organizaciones educativas, cientilicas, culturales y deportivas panameñas y guineanas respectivas, y promoverán la concertación de acuerdos particulares entre ellas, dentro del espiritudel presente Convenio.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes estudiarán las condiciones bajo las cuales los estudios, títulos, diplomas y grados académicos y profesionales otorgados en el otro país pudieran ser reconocidos reciprocamente y al efecto concertarán un Acuerdo particular sobre esa materia.

ARTICULO V Las Partes Contratantes procurarán que los libros de textos utilizados en sus respectivos centros no contenga errores ni exactitud en cuanto a la historia, la geografía y la cultura del omo país.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes ofrecerán todas las ayudas y facilidades necesarias, de acuerdo a las normas existentes en su país a las personas de la otra Parte que visiten su territorio, o deban residir en él en cumplimiento de misión en base a lo establecido en este Convenio.

ARTICULO VII

Las personas que visiten o residan en ei otro país en virtud de alguna acdividad derivada del presente Convenio deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el país donde cumplieren su misión. ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes brindarán las facilidades necesarias, de acuerdo con las normas legales existentes en su respectivo país, para la incroducción y salida de Kipros, instrumen-

tos, equipos y otros materiales destinados a la ejecución de actividades que se realicen dentro del marco del presente Convenio.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes facilitarán a los ciudadanos de la otra Parte, conforme a las normas vigentes en el país respectivo, el acceso a sus bibliotecas archivos y museos.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes, en con-cordia con sus respectivas disposiciones legales, propiciarán la importación de libros, revistas y otras publi-caciones educativas, científicas y culturales procedentes de la otra Parte. ARTICULO XI

Para la aplicación y ejecución del presente Convenio, las Partes Contratantes concertarán programas periódicos (Bianuales como minimo), que definirán las áreas, acciones y condicio-nes bajo las cuales se realizarán los acuerdos previstos en este Convenio. Las normas de financiamiento serán establecijas dentro del reglamento financiero de dichos programas o en cada caso en particular.

ARTICULO XII El presente Convenio será sometido a ratificación de acuerdo a las nor-ma legales de cada una de las Partes y entrară en vigor en la fecha del canje de notas de ratificación, el cual se efectuară en la ciudad de Panamă.

ARTICULO XIII El presente Convenio tendrá una duración de cínco años, pero puede ser denunciado por una de las Partes Contratantes en cualquier momento y, en este caso, la denuncia entrara en electo seis (6) meses después de la fecha de ratificación. Así mismo, este Convenio se podrá prorrogar por un período sucesivo de cinco años, saivo el caso de que una de las partes se manifieste en sentido contrario.

En se de lo cual, los Prenipotenciaios de amilios Gobiernos firman el preente Convenio, en dos ejemplares en dioma español y português, siendo am-os textos igualmente válidos, en la ciudad de Panamá a los diecisáis días del mes de marzo de mil novecientos ochentay dos.

Fir el Cobierno de la República de Panamá, Susana Richa de Torrijos y por el Gobierno de la República de Guinea-Bissau, Mario Cabral.

ARTICULO 20.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promutgación. COMUNDIVESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

LORENZO SOTERO ALFONSO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos CARLOS CALZADILLA G. Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corrgiientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA - REPUBLICA DE PANAMA DE 1984

JORGE E. ILLUECA Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D. Ministro de Relaciones Exteriores

> LEY NUMERO 10 (25 de octubre de 1983)

Por las cuales aprueban las R FORMAS A LOS ARTICULOS 24 V DE LA CONSTITUCION DE LA GRG NIZACION MUNDIAL FE LA SALU adoptadas por la 29a. Asamblea M dial de la Salud, mediante Reschus WHA. 29.38 de 17 de mayo de 19 LA ASAMBLEA NACIONAL DE P PRESENTANTES DE CORREGIME

TOS

DECRETA:

ARTICULO Io: Apruébense entosus partes LAS REFORMAS A ARTICULOS 24 y 25 DE LA CONTUCTON DE LA ORGANIZACION M DIAL DE LA SALUD, que a la

ARTICULO 24 - SUSTITUYASE ARTICULO 24 El Consejo estará integrado